

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00064 - 00

Tal como se advirtió en la providencia de inadmisión, en la demanda no se indicó la dirección de correo electrónico de la demandada ni tampoco se allegaron las constancias de la fuente de dicha información, no obstante, el libelista indicó erróneamente en el escrito subsanatorio que la dirección era aquella informada por la ejecutada al momento de solicitar los servicios financieros, mas no aportó prueba de ello ni tampoco indicó expresamente la dirección electrónica, requisito formal de la demanda (num. 10 art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020), razón por la cual no se advierte la corrección del defecto, procediendo su rechazo (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO DE BOGOTÁ contra ODILIA BARRERA ROMERO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a37e63f2343ca674b251d50a8db62f7c73f6dc5ed2b563f941cb6d25ed8f22
ce**

Documento generado en 11/06/2021 04:30:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**